

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00027-00**

La sociedad EJE MANTENIMIENTO SAS, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad ELCTRIC TOOLS AVIATION SAS, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en un título valor consistente en la factura electrónica de venta No. FE-108, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ratificado mediante la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de varias obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad EJE MANTENIMIENTO SAS, representada legalmente por Sandra Lucía Correa Giraldo, y en contra de la sociedad ELECTRIC TOOLS AVIATION

SAS, representada legalmente por Magerley Gimena Gutiérrez Tiria, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRAINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$5.634.620.00), por concepto de capital insoluto representado en la factura de venta No. FE-108 aportada como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 14 de agosto de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la factura objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar dicha obligación, y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Natalia Márquez Ceballos, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf07ee48511d6b5dc49738aec622bf83e42ca4ffb10782225503fec710f60**

Documento generado en 31/01/2023 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>